

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Bancolombia S.A. en contra de la señora Geraldine Pírrimitiva Jiménez Arce y Robinsón Buitrago Londoño.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaría**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo con garantía hipotecaria  
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2023 00157 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Bancolombia S.A. en contra de la señora Geraldine Primitiva Jiménez Arce y el señor Robinson Buitrago Londoño.

Como recaudo ejecutivo, se presentó los pagaré No. 90000173266, 3920090886, sin número de fecha 21/01/2014 y la Escritura Pública no. 2669 de fecha 21/12/2021 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, deudor e hipotecante los señores Geraldine Primitiva Jiménez Arce y Robinson Buitrago Londoño, Inmueble Matrícula No. 162-38949 – *fl. 14 y s.s. del archivo 02 del expediente electrónico.*

El documento anterior reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece;

*"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."*

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A. con Nit. No. 890.903.938-8 en contra de la señora Geraldin Primitiva Jiménez Arce identificado con C.C. No. 1073322837 y el señor Robinson Buitrago Londoño con C.C. No. 1073323192, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré No. 90000173266.**

1.1. La suma de \$136.654.390.00, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.2. La suma de \$199.142.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 30/12/2022.

- La suma de \$1.162.796.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 01/12/2022 al 30/12/2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 31/12/2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.3. La suma de \$200.821.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 30/01/2023.

- La suma de \$1.161.117.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 31/12/2022 al 30/01/2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 31/01/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.4. La suma de \$202.515.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 28/02/2023.

- La suma de \$1.159.424.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 31/01/2023 al 28/02/2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 01/03/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.5. La suma de \$204.222.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 30/03/2023.

- La suma de \$1.157.716.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 01/03/2023 al 30/03/2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 31/03/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.6. La suma de \$205.944.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 30/04/2023.

- La suma de \$1.155.994.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 31/03/2023 al 30/04/2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 01/05/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.7. La suma de \$207.680.00 por concepto de capital de la cuota de fecha 30/05/2023.

- La suma de 1.154.258.00, por concepto de intereses de plazo liquidados por la entidad bancaria entre el día 01/05/2023 al 30/05/2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 31/05/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A. con Nit. No. 890.903.938-8 en contra de la señora Geraldin Primitiva Jiménez Arce identificado con C.C. No. 1073322837, por las siguientes sumas de dinero:

**2. Pagaré No. 3920092886.**

- La suma de \$64.726.894.00, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el referido pagare.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital causados desde el día 19/03/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

### **3. Pagaré de fecha 31/01/2014.**

- La suma de \$1.599.115.00, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el referido pagare.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital causados desde el día 15/06/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**TERCERO:** Las costas se decidirán oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Ordenar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-38949. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Guaduas, Cundinamarca - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

**SEXTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

1. Clase de título.
2. Cuantía.
3. Fecha de exigibilidad.
4. Nombre del acreedor y su identificación.
5. Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la T.P. 281.727 expedida por el C.S de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b13e4a44955ddc4db58411a876a66665b9823807ef0bff44a4cf7ecdd46fa2**

Documento generado en 13/07/2023 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**